



## ORDENANZA FISCAL N° 35

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

##### Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de la solicitud para la concurrencia a puestos selectivo convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionario o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición y oposición, de carácter libre, así como los procesos selectivos de personal laboral temporal.

2º.- Obligación de contribuir. - La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3º.- Sujeto pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refieren los artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 3.

a) La Cuota Tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de las plantillas de personal laboral fijo y personal laboral temporal, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Tarifa Propuesta
1. Para convocatoria de personal funcionario y laboral:	
GRUPO A1	30,00 €
GRUPO A2	25,00 €



GRUPO C1	20,00 €
GRUPO C2	18,00 €
GRUPO AP	15,00 €

#### 2. Para convocatoria del personal laboral temporal:

GRUPO A1	15,00 €
GRUPO A2	12,00 €
GRUPO C1	10,00 €
GRUPO C2	8,00 €
GRUPO AP	6,00 €

b) La Cuota Tributaria se determina para convocatorias de acceso a los siguientes cuerpos, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Tarifa Propuesta
Bombero/a	100,00 €
Policía Local	100,00 €

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 4.-

1º. Estarán exentos del pago de las Tarifas anteriormente señaladas, las personas que tengan reconocida oficialmente por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, una discapacidad superior al 33%.

2º. Estarán exentas de la tarifa las personas que acrediten situación de desempleo que participen en los procesos selectivos que se realicen para bolsas de trabajo.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

#### Artículo 5.-

1º. La persona que vaya a participar en un proceso selectivo de personal, deberá acompañar a la solicitud correspondiente, el resguardo de haber realizado el ingreso de la tasa conforme a la tarifa establecida en el artículo 3º.

2º. Dicho ingreso se formalizará en la Oficina de Recaudación.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 6.-



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

#### APROBACION Y VIGENCIA.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, regirá a partir de 26 de agosto de 2024 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.